



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de transformación de secano a regadío a partir de aguas subterráneas, de 13,69 hectáreas en las parcelas 2 y 10 del polígono 50 del término municipal de Torralba de los Sisones (Teruel), promovido por D. Joaquín Lizama Cortés. (Número de Expediente: INAGA 500201/01B/2025/07663).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2). Proyecto incluido en el anexo II, grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería, epígrafe 1.3.2. Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha.

Promotor: D. Joaquín Lizama Cortés.

Proyecto: Transformación de secano a regadío a partir de aguas subterráneas, de las parcelas 2 y 10 del polígono 504, en el término municipal de Torralba de los Sisones (Teruel).

1. Antecedentes

Con fecha 2 de junio de 2025, el INAGA emite informe relativo a la concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego en el término municipal de Torralba de los Sisones (Teruel), solicitado por D. Joaquín Lizama Cortés y tramitado por la Confederación Hidrográfica del Ebro (Número de Expediente: INAGA 500201/66/2023/06362). Se solicita la concesión de aguas procedentes de un pozo para el riego por aspersión de 13,69 ha en las parcelas 2 y 10 del polígono 504. Se informa que la puesta en riego se encuentra como supuesto incluido en el anexo II grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería, epígrafe 1.3.2. proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha, por lo tanto, está sujeta al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado, conforme al artículo 23.2 y SS de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.



Con fecha 25 de agosto de 2025, el promotor remite Resolución de 3 de septiembre de 2024, por la que el Director General de Desarrollo Rural, autoriza a los efectos del artículo 15 de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, la puesta en riego de 13,6971 ha definidas en el proyecto de concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego en el término municipal de Torralba de los Sisones (Teruel).

2. Descripción básica del proyecto y del documento ambiental presentado.

El promotor dispone de autorización para las obras de perforación de un pozo en el paraje "Alto de Gastea", en la parcela 10 del polígono 504 del término municipal de Torralba de los Sisones (Teruel) (Expediente CHE 2020.P.901). El objeto del proyecto es la concesión de aguas subterráneas procedentes de dicho pozo, para el riego por aspersión de 13,69 ha de maíz, distribuidas entre las parcelas 2 (2,91 ha) y 10 (10,78 ha) del polígono 504. Actualmente se encuentran en SigPac con uso "TA" y coeficiente de regadío del 0%. El pozo se ubica en el punto de coordenadas UTM 30N (ETRS 89): 630.711 / 4.531.238.

La actuación consiste en la instalación del riego por aspersión en las parcelas 2 y 10 del polígono 504. Se deberá acometer una tubería principal que conducirá el agua desde el pozo y una red de tuberías secundarias que determinarán los diferentes sectores de riego automatizados mediante electroválvulas. Las necesidades hídricas estimadas para el tipo de cultivo y sistema de riego son de 6.560 m³/ha, que se distribuirán entre los meses de mayo a septiembre, siendo julio el mes de máximas necesidades, con un caudal medio equivalente de 11,8 l/s.

El bombeo se realizará mediante instalación de una bomba de 20CV sumergida en el pozo. La red general de riego se ejecutará mediante tubería de PVC, de la que se derivarán tuberías secundarias de polietileno, conformando los diferentes sectores. Todas ellas se dispondrán enterradas en zanjas. El movimiento de tierras será el mínimo indispensable, no existiendo sobrantes que deban gestionarse, puesto que todos los materiales excavados serán reutilizados para el posterior relleno de las zanjas. Las zanjas tendrán una profundidad máxima de 1,40 m y una anchura mínima, en su base, de 0,5 m, ejecutándose con taludes de excavación 1H/5V. El suministro eléctrico para el accionamiento de la bomba se realizará mediante un grupo electrógeno, para lo que, al lado del pozo se construirá una caseta de 40 m², donde se instalará el grupo con los cuadros eléctricos, equipos de filtración de agua y los automatismos necesarios.

El documento ambiental presentado describe aspectos como clima, geología y geomorfología, así como hidrología superficial y subterránea, destacando la ubicación de la actuación en la depresión de Gallocanta, donde no hay presencia de cauces de agua permanente. En el documento presentado se indica que el



proyecto se encuentra en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario. Predominan entre los usos del suelo, las zonas agrícolas en secano. La actuación se sitúa sobre una unidad de paisaje con una calidad y fragilidad muy alta. No se producen afecciones a hábitats de interés comunitario. Las amplias extensiones agrícolas hacen que la fauna característica de los ambientes esteparios y agrícolas sea la más representativa, situándose el proyecto en una zona cartografiada de interés para especies de aves esteparias, de especial relevancia para especies con presencia importante como ganga ortega, sisón y avutarda, todas ellas incluidas en el catálogo de especies amenazadas de Aragón. Se valoran los riesgos naturales, indicando que la zona de estudio no se considera un área con alto riesgo de incendio forestal, el riesgo por sequías es medio y bajo por inundaciones. No existen riesgos sísmológicos.

Entre los impactos ambientales identificados por el promotor se destaca la alteración y molestias a la fauna por el uso de maquinaria, así como la afección a un área crítica de aves esteparias. En fase de funcionamiento el principal impacto es el consumo de agua, considerándose todos ellos impactos moderados. En el documento ambiental se proponen una serie de medidas de carácter general como limitación velocidad, riegos periódicos, retirada previa y reutilización de la tierra vegetal. Además, se indica que si el órgano ambiental competente lo considera necesario, antes del inicio de las obras se realizará una inspección con el fin de detectar la presencia de aves esteparias o la existencia de nidos. Se reducirá lo máximo posible la ocupación del terreno para no afectar a hábitats de las especies presentes. En fase de explotación, se aplicará el código de buenas prácticas agrarias en el uso de pesticidas y fertilizantes. Con la aplicación de todas estas medidas, el promotor considera todos los impactos compatibles. Se incluye en la documentación presentada un Programa de vigilancia ambiental, con el objeto de reducir la magnitud de los impactos detectados.

3. Alternativas planteadas.

Las alternativas planteadas radican en el cálculo de las necesidades hídricas de riego, según la tipología de cultivo y sistema de riego. No se han planteado alternativas de ubicación, ya que el promotor pretende transformar a regadío las parcelas de su propiedad y no otras. La alternativa 0 consiste en la no realización de la puesta en riego, la cual queda descartada por que no es coherente con las obras ya ejecutadas de perforación de pozo y no potencia el desarrollo del municipio. La alternativa 1 consiste en la puesta en riego por aspersión de maíz, obteniendo un aprovechamiento agrícola íntegro con unas rentabilidades mucho mayores a las actuales, generando un incremento en la capacidad productiva de la finca; supone una demanda hídrica anual de 89.852,98 m³/año. La alternativa 2 consiste en la puesta en riego por aspersión de un cultivo de doble cosecha



(cebada y maíz), lo que supone unas necesidades hídricas anuales mucho mayores, concretamente de 136.775,46 m³. Por este motivo se opta por la alternativa 1, ejerciendo una presión de explotación compatible sobre la masa de agua subterránea y fomentando el desarrollo socioeconómico de la explotación agrícola.

4. Documentación presentada.

Documento ambiental (artículo 37.1 Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón). Fecha de presentación: 30 de junio de 2025.

5. Tramitación, información pública y consultas realizadas del expediente.

Con fecha 30 de junio de 2025, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, solicitud de inicio en la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado relativo al proyecto de transformación de secano a regadío a partir de aguas subterráneas, de las parcelas 2 y 10 del polígono 504, en el término municipal de Torralba de los Sisones (Teruel), promovido y solicitado por Joaquín Lizama Cortés. generando la apertura del expediente INAGA 500201/01/2025/07663. El 14 de julio de 2025, se emite notificación de inicio con tasas del expediente y el 14 de julio de 2025 se recibe en INAGA justificación del pago de las tasas por parte del promotor.

En julio de 2025 se remite un ejemplar del documento a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo:

- Ayuntamiento de Torralba de los Sisones.
- Comarca del Jiloca.
- Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Teruel.
- Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos.



- Asociación Naturalista de Aragón-ANSAR.
- Ecologistas en Acción-Otus.
- Amigos de la Tierra.
- Anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 159, de 19 de agosto de 2025, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Subdirección Provincial de Medio Ambiente de Teruel. El proyecto no afecta a montes propios de la Comunidad Autónoma de Aragón, ni a montes de utilidad pública, montes consorciados y tampoco a vías pecuarias. El documento ambiental presentado por el promotor contempla la presencia de especies esteparias catalogadas como avutarda, ganga ortega o sisón y evalúa los efectos de la actuación sobre su hábitat. La actuación supone una modificación sustancial del hábitat estepario propio para estas aves amenazadas.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consultados los datos existentes en las Cartas Paleontológica y Arqueológica de Aragón y el ámbito de actuación, no se conoce patrimonio paleontológico y/o arqueológico de Aragón que se pudiera ver afectado por este proyecto, por lo que no se considera necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica y arqueológica.
- SEO/BirdLife Aragón. Considera que, para procurar la adecuada integración de criterios ambientales en la planificación hidrológica y agraria, es esencial evaluar adecuadamente el impacto acumulativo generado por la transformación de secano a regadío, independientemente de que la ubicación de las parcelas esté o no en espacios naturales protegidos o áreas críticas para la biodiversidad. La implantación de nuevos regadíos supone una destrucción directa del hábitat de especies, particularmente sobre la avifauna esteparia, muy vulnerable a estos cambios. Resulta imprescindible llevar a cabo un estudio de campo que permita conocer al detalle las especies que hacen uso del espacio y de qué manera, prestando especial interés a las especies esteparias que son las más representativas de la zona de estudio, por lo que no es posible realizar una correcta valoración de los impactos. Para la valoración de las comunidades faunísticas en el Estudio de Impacto Ambiental se ha utilizado solamente información bibliográfica. Por tanto, la información recopilada debe completarse con trabajo de campo, verificando diferentes especies que hacen uso del área de estudio y que puedan completar y confirmar los listados encontrados. La implementación del proyecto podría provocar una pérdida permanente de hábitat de especies esteparias, efecto barrera y molestias a la fauna, reduciendo los movimientos de los individuos desde entre sus áreas de cría, sus áreas de campeo elegidas



para buscar alimento y en sus áreas de dispersión para los ejemplares no reproductores. En el ámbito de estudio se ha producido un incremento constante de las parcelas de regadío en las últimas décadas, que suponen un impacto considerable en el medio. Todo ello acarreará una serie de impactos sinérgicos y acumulativos sobre la avifauna, principalmente efecto barrera, molestias y pérdida de hábitat, valorándose como crítico. En el caso de que el proyecto finalmente saliera adelante, se aportan una serie de consideraciones como la realización de un seguimiento específico de la avifauna para conocer comportamientos, respetando las fases de nidificación y cría de aves esteparias y rapaces (de enero a julio) que pudieran verse afectadas por las obras de construcción o mantenimiento de las instalaciones. El seguimiento se debería extender durante los primeros cinco años de operación y mantener un seguimiento menos intensivo hasta el desmantelamiento del proyecto. Además, se deberían contemplar medidas agroambientales, considerando que el promotor debe compensar el impacto generado mediante la compra de parcelas en la ZEPA ES0000017 “Cuenca de Gallocanta”, con una superficie que, al menos, duplique la superficie transformada en regadío, lo que sumaría 27,38 ha, y cuya gestión tendrá por objetivo la mejora del hábitat estepario (sisón y otras especies presentes en la ZEPA), proponiéndose en concreto su abandono como tierras de labor.

6. Caracterización del medio natural y calificación del espacio.

Descripción general.

La zona de actuación se ubica en la cuenca de Gallocanta, en un entorno conformado por una amplia llanura cerealista con marcado carácter estepario, con grandes extensiones de cultivo de cereal en secano, principalmente cebada. En el entorno, la vegetación natural está formada por especies ruderales, que han quedado relegadas a lindes de caminos y parcelas y en algún caso, manchas de vegetación natural, inventariadas como hábitat de interés comunitario 4090 “Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga” y 9340 “Encinar de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*”.

Entre la avifauna destaca la presencia de avutarda (*Otis tarda*) catalogada como “en peligro de extinción” en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. La zona está seleccionada se ha cartografiado como de interés en el contexto de la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación conjunto. Presencia de otras especies como alondra común, jilguero,



triguero o verdecillo, incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Aspectos singulares.

- Ámbito de la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- No se producen afecciones a espacios de la Red Natura 2000, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales ni Espacios Naturales Protegidos o ámbito de planes de recuperación de especies amenazadas. Tampoco se producen afecciones a dominio público forestal o pecuario.
- La actuación queda ubicada dentro de zonas de tipo 7, de baja media peligrosidad y baja media importancia de protección, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

7. Potenciales efectos y valoración.

a) Afección sobre la vegetación natural. Valoración. Impacto potencial medio bajo. La superficie a transformar en regadío se corresponde con terreno agrícola de secano, actualmente de cultivo y carente de vegetación natural de interés, por lo que no se producen afecciones sobre los valores naturales del entorno. Las infraestructuras de riego tampoco producen afecciones sobre la vegetación natural, ya que se proyectan, en su totalidad, dentro de las parcelas de cultivo a transformar.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el área técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, he resuelto:

Primero.- No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario el Proyecto de transformación de secano a regadío a partir de aguas subterráneas, de las parcelas 2 y 10 del polígono 504, en el término municipal de Torralba de los Sisones (Teruel), promovido por D. Joaquín Lizama Cortés, por los siguientes motivos:



Compatibilidad de los efectos generados sobre la fauna, siempre que se adopten las medidas preventivas y correctoras establecidas en la presente Resolución.

Segundo.- El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto:

1. El ámbito de aplicación de la presente Resolución son las actuaciones descritas en el proyecto de transformación de secano a regadío a partir de aguas subterráneas, de 13,69 hectáreas en las parcelas 2 y 10 del polígono 50 del término municipal de Torralba de los Sisones (Teruel), promovido por D. Joaquín Lizama.
2. Se cumplirán las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente Resolución. De igual manera, se desarrollará el Programa de vigilancia ambiental según las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas correctoras previstas, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el documento ambiental.
3. Previamente al inicio de las obras se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública.
4. La viabilidad técnica y ambiental del proyecto queda condicionada a la obtención de la correspondiente autorización para el aprovechamiento de aguas por el organismo de cuenca y al cumplimiento del condicionado que se establezca en la misma. En cualquier caso, la detracción de agua que se otorgue no sobrepasará los límites que cuestionen o imposibiliten alcanzar los objetivos medioambientales respecto a las aguas subterráneas, fijados en la Directiva Marco del Agua y los planes y normativa que desarrollen la citada para el tipo de plantación y la superficie finalmente a regar. La captación se ajustará a las necesidades reales del cultivo previsto e incorporará un dispositivo que permita determinar el consumo de agua y controlar que el mismo sea coherente con la concesión para el aprovechamiento de aguas públicas otorgado.
5. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación al Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo de Teruel, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un técnico superior como responsable de medio ambiente para asesorar en materia de aplicación de medidas preventivas, correctoras y de vigilancia, incluidas en el presente



condicionado y en el documento ambiental. Se comunicará antes del inicio de las obras, el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al mencionado Servicio Provincial.

6. Si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos fósiles o restos arqueológicos, deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).
7. Se evitará la contaminación de los suelos y las aguas, ajustando lo mejor posible los usos de fertilizantes y fitosanitarios, así como la dotación de agua de riego a las necesidades de los cultivos y se promoverá el ahorro de energía. Durante la explotación, se aplicará el IV Programa de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en la Comunidad Autónoma de Aragón.
8. No se podrán realizar laboreos de los barbechos ni de los rastrojos en los meses críticos de la reproducción de las especies (entre el 15 de marzo y el 31 de julio), los rastrojos permanecerán casi todo el invierno sin laboreo y no se deberán utilizar semillas blindadas, ni utilizar la siembra directa ni el uso de pesticidas.
9. Todas las obras de amueblamiento de las parcelas deberán llevarse a cabo fuera de los meses de reproducción de las especies presentes, es decir fuera del período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio. Así mismo se deberá ensanchar, hasta alcanzar los 1,5 metros de anchura, las márgenes perimetrales de las parcelas con el fin crear hábitats potencialmente favorables para la persistencia de las especies de fauna de la zona.
10. En la ejecución de las zanjas se separará y acopiará adecuadamente el horizonte orgánico (primeros 30 cm), para su reposición en superficie una vez instaladas las tuberías, debiendo restaurar adecuadamente los terrenos forestales que resulten afectados por las obras. Al objeto de evitar la caída, atrapamiento y posible muerte de fauna de pequeño o mediano tamaño, durante la fase de obras se procurará la vigilancia diaria o cubrición de los tramos de zanja abiertos para intubación
11. Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, hormigón, combustibles u otros) sobre el suelo o sobre las aguas. Los apoyos, incluidas sus cimentaciones, conductores, aisladores, así como el resto de elementos a dismantelar de la antigua línea existente, se retirarán del campo y se gestionarán adecuadamente conforme a su calificación y codificación, al igual que cualquier otro residuo generado durante la ejecución del proyecto, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza. Los huecos de las cimentaciones se rellenarán con tierra vegetal para permitir la correcta restauración de las zonas afectadas y permitir la revegetación con especies autóctonas. Del



mismo modo, se retirarán los excedentes de obra, dejando el entorno libre de cualquier elemento artificial.

12. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio y en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.
13. En cuanto a los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.
14. Durante la fase de explotación del proyecto se adoptarán todas las medidas preventivas contempladas en la normativa vigente en materia de prevención y lucha contra incendios forestales en Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de los trabajos agrícolas y forestales, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.

Se deberá redactar y desarrollar un Plan de vigilancia ambiental, adaptándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deben cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas, de forma que se concrete el seguimiento efectivo de las medidas correctoras previstas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma de corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el documento ambiental. En cualquier caso, el plan de vigilancia ambiental comprenderá cuando menos los dos primeros años del período de explotación, procurándose informes de seguimiento ambiental, que tendrán periodicidad anual durante los primeros dos años de explotación, debidamente suscritos por técnico competente en materia de medio natural. Se deberá comunicar el nombramiento de dicho técnico responsable de medio ambiente al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Teruel.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada



su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 11 de noviembre de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS FERNANDO SIMAL DOMÍNGUEZ